

Capítulo 1 del Módulo 4

Derechos y deberes del contratista durante la ejecución contractual para la ejecución de bienes y servicios

Capacitadores

Edith Huancauqui Rodríguez

Carlos Rivera

Carlos Ireijo Mitsuta

Aprendizaje esperado

Los participantes se encontrarán en condiciones de conocer las obligaciones y los derechos que asume el contratista durante la fase de ejecución contractual, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios.

INDICE

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
I. CONTRATACIÓN DE BIENES	1. DEBERES DEL CONTRATISTA
	2. DERECHOS DEL CONTRATISTA
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1. DEBERES DEL CONTRATISTA
	2. DERECHOS DEL CONTRATISTA

INTRODUCCIÓN

Conforme se ha señalado en los capítulos anteriores, para que los proveedores puedan entregar bienes o prestar servicios a las entidades estatales, la normativa de contrataciones públicas ha previsto determinados requisitos, entre otros, para poder participar en procesos de selección y contratar con el Estado, estos proveedores deben encontrarse con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, capítulo de Bienes y/o Servicios; del mismo modo, no deben encontrarse impedidos ni inhabilitados para contratar con el Estado, sea que se presenten de manera individual o en forma asociada (en consorcio) o tengan la condición de subcontratistas.

Así también, existen casos específicos en donde las normas especiales exigen que quienes oferten determinados bienes o servicios deben contar necesariamente con ciertas autorizaciones, licencias o con el Registro Sanitario de tales productos, ya que sólo con su obtención se faculta la fabricación o importación y su comercialización por el titular del registro, tal es el caso del suministro de combustible, adquisición de productos farmacéuticos, galénicos, recursos terapéuticos naturales, e insumos, instrumental, equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico, productos alimenticios, etc.; y, tratándose de servicios: seguridad y vigilancia, limpieza, mensajería, entre otros.

Del mismo modo, una vez adjudicada y consentida la Buena Pro, nace la obligación de suscribir el contrato, debiendo el postor ganador presentar previamente diversos documentos obligatorios tales como las garantías y otros. A partir de la celebración del contrato se generan los derechos y las obligaciones para las partes que lo suscriben, el cual debe ser ejecutado según los términos del documento que lo contiene, así como las Bases integradas, la oferta ganadora y aquellos documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. Respecto de contrataciones de bienes y servicios por procesos de menor cuantía, el contrato se perfeccionará a través de la respectiva orden de compra o de servicio.

En ese contexto, la etapa contractual adquiere singular importancia, toda vez que en esta fase no solo está de por medio el efectivo cumplimiento de las prestaciones, sino también se encuentran aspectos tan controvertidos como las prestaciones adicionales, las reducciones, la ampliación de plazo y sus gastos generales, la contratación complementaria, entre otros.

De las estadísticas puede advertirse con meridiana claridad que los objetos contractuales más frecuentes de los contratos de la Administración Pública lo constituyen - en un gran porcentaje - la adquisición de bienes, así como la contratación de servicios generales (locación de servicios para actividades manuales) y servicios de consultoría (locación de servicios para actividades intelectuales, como consultoría propiamente tal, la asesoría, la realización de estudios, etc.).

Siendo así, a continuación se desarrollarán los principales deberes y obligaciones que el contratista asume en contratos de adquisición o suministro de bienes, así como en prestaciones de servicios, teniendo como base legal lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF y sus normas modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO I: ADQUISICIÓN DE BIENES

1. DEBERES DEL CONTRATISTA

De acuerdo al artículo 49º de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato.

En ese sentido, el contratista tiene la obligación de cumplir con efectuar la entrega o el suministro del bien con estricta sujeción a las especificaciones técnicas previstas en las Bases, así como las condiciones allí establecidas relativas al plazo, lugar y forma de entrega, entre otros, incluyendo a su vez las mejoras adicionales sin costo que haya ofertado. De lo contrario, el contratista podría verse afectado con la aplicación de penalidades y con la resolución del contrato inclusive, sin perjuicio del procedimiento sancionador que inicie la Entidad en su contra, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

A continuación se describen, en términos generales, los principales deberes y obligaciones que el contratista asume en contratos de adquisición o suministro de bienes, siendo éstos los siguientes:

- a. Entregar el bien y sus accesorios conforme a las condiciones ofertadas, sea incluyendo iguales o mejores características técnicas.
- b. Entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o el uso del bien, así como los manuales o certificados de calidad, según corresponda.
- c. Entregar el bien en el plazo establecido en el contrato. Tratándose de un contrato de suministro, las entregas parciales o periódicas también deben realizarse en el plazo señalado en las bases, sean quincenales, trimestrales o semestrales.
- d. Entregar o suministrar el bien en el lugar y en la forma en que se haya establecido en el contrato. En estos casos, el contratista debe tener en consideración además de las cantidades respectivas, el ámbito de la prestación, es decir si serán entregas locales, regionales o a nivel nacional, adoptando para este tipo de contrataciones todas las medidas necesarias (viáticos, flete, seguros, etc.) a efectos de cumplir con la entrega oportuna de los mismos.
- e. Capacitar al personal de la Entidad, según corresponda: tener en cuenta en este aspecto, las instalaciones donde se llevará a cabo la capacitación, el número de participantes, la entrega de material de lectura, certificados, etc.

- f. Entregar el documento en donde se detalle el periodo de garantía del bien del contratista y/o del fabricante, así como los datos relativos a servicios técnicos post venta.
- g. Efectuar los mantenimientos preventivos y/ correctivos, reparaciones o actividades afines respecto del equipo entregado a la Entidad, siempre y cuando constituyan *prestaciones accesorias*¹ previamente establecidas en las Bases y el contrato.
- h. Asimismo, según la naturaleza del bien, realizar los trámites respectivos y obtener los documentos necesarios de transferencia de propiedad como por ejemplo en los casos de adquisición de vehículos, inmuebles, entre otros.
- i. Entregar el comprobante de pago (factura) y guía de remisión conforme a los requisitos establecidos por la SUNAT.
- j. En prestaciones sujetas a la modalidad de ejecución contractual de LLAVE EN MANO, el contratista debe considerar no solo su obligación de entregar el bien, sino también su instalación y puesta en funcionamiento; por lo que el contratista para estos efectos, debe abastecerse con la debida anticipación de todos los equipos y materiales o elementos necesarios que se requiera para el cumplimiento íntegro de la prestación a su cargo. Ejemplo: adquisición e instalación de ascensores, de equipos de aire acondicionado, de puertas contra incendio, equipos de audio y video, etc.
- k. En contratos bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, el contratista debe tener en cuenta que la entidad no reconocerá ningún pago adicional, pues en contrataciones de bienes bajo este sistema, su oferta económica es un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Por tanto, el contratista tiene la obligación de analizar debidamente su estructura de costos a efectos de evitar futuras contingencias.
- l. Prestaciones ADICIONALES y REDUCCIÓN de Prestaciones: conforme se desprende del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 174º de su Reglamento, el Titular de la Entidad – de manera excepcional - puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal; asimismo, el Titular de la Entidad, puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

En consecuencia, el contratista se encontrará obligado a ejecutar dicho adicional o reducir la prestación, y en el último caso, la Entidad no reconocerá conceptos por daño

¹ Ver artículo 159º del Reglamento, así como la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD.

emergente o lucro cesante.

Al respecto, es importante destacar que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales como la reducción de prestaciones, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “*cláusulas exorbitantes*” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado². En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que los adicionales y las reducciones a realizarse resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; con tal sustento, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenarlas hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

- m. La SUBCONTRATACIÓN: en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la subcontratación implica que un “tercero” ejecute parte de las prestaciones a las que se obligó el contratista frente a la Entidad, entendiéndose por “tercero” a una persona, natural o jurídica, necesariamente distinta a las partes conformantes de la relación contractual; es decir, una persona distinta al contratista. En esa línea, el artículo 146 del Reglamento establece que el contratista puede acordar con un tercero, o terceros, la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, cuando lo autoricen las Bases y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- ✓ La Entidad lo apruebe por escrito y de manera previa, por intermedio del funcionario que cuente con facultades suficientes y dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido aprobado.
 - ✓ Las prestaciones a subcontratarse con terceros no excedan del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original.
 - ✓ El subcontratista se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no esté suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado.

²DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

- ✓ En el caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometan a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los nacionales.

Conforme puede advertirse, esta posibilidad de subcontratación no queda al libre albedrío del contratista, sino que sólo está permitido al contratista cuando las bases lo hayan previsto así como cuando se cumplan las condiciones antes señaladas. Realizar subcontrataciones sin autorización de la entidad o por un porcentaje mayor al permitido, constituye inclusive causal de aplicación de sanción, según lo previsto por el artículo 51º, numeral 51.1, literal g).

- n. Responsabilidad contractual y extracontractual: el contratista en ningún caso puede eludir su responsabilidad por los bienes defectuosos o con vicios, pues debe responder por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertados. La normativa vigente ha estipulado que tratándose de bienes será hasta por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, salvo que se trate de bienes fungibles y/o perecibles; en todo caso, se sujetará al plazo máximo establecido en las Bases.

2. DERECHOS DEL CONTRATISTA

- a) Respecto del Pago

Conforme al artículo 177º del Reglamento, luego de haberse emitido la conformidad de la prestación, se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, queda configurada la obligación de pago por parte de la Entidad a favor del contratista.

En general, todos los pagos a favor del contratista se realizan después de ejecutada la prestación, salvo que por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes. Asimismo, en el caso de suministro de bienes (combustible, bidones de agua, productos alimenticios, material PAD, útiles de oficina, entre otros), pueden efectuarse pagos periódicos, en el plazo señalado en las Bases.

Para efectos del pago se requiere obligatoriamente la conformidad de recepción de los bienes, la factura y la guía de remisión debidamente sellada por el Jefe del Almacén de la Entidad. Asimismo, respecto de determinados equipos, tales como: servidores, equipos multifuncionales, UPS, se requiere además un informe técnico de la dependencia técnica de la Entidad en el que se exprese que el equipo reúne las condiciones mínimas referidas en las bases así como las mejoras técnicas ofrecidas por el contratista, de ser el caso. De igual forma, para contrataciones bajo la modalidad de llave en mano, también será necesario el informe técnico de la dependencia técnica respectiva sobre la entrega del bien, instalación y puesta en funcionamiento.

Reajuste de Precios:

Conforme se desprende del artículo 49º del Reglamento³, es facultad de la Entidad establecer las fórmulas de reajuste en las Bases de los procesos de selección convocados para la contratación de bienes o servicios de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada, pactados en moneda nacional. Por tanto, corresponde a la Entidad evaluar si en una determinada contratación de bienes o servicios, podría o no establecerse fórmulas de reajuste, así como la necesidad de establecerlas a efectos de cubrir la variación de los precios durante la ejecución contractual. En este punto, cabe precisar que al presentar su propuesta, el postor se somete a las disposiciones de las Bases integradas, motivo por el cual, si dichas Bases contemplan fórmulas de reajuste, una vez iniciada la ejecución contractual, el contratista puede solicitar el reajuste de pagos respectivos con la sustentación correspondiente; de no existir cláusulas de reajuste, no podría aplicarse reajuste alguno a los precios pactados. Para mayor abundamiento, se sugiere revisar las Opiniones Nros. 012-2009/DTN, 061-2010/DTN, 007-2011/DTN y 016-2011/DTN.

Pago de Intereses:

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el contratista tendrá derecho al pago de intereses (intereses legales), contados desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

b) Respecto de los Adelantos

La finalidad de los adelantos es otorgar liquidez al contratista para facilitar la ejecución de las prestaciones asumidas por este, en las condiciones y oportunidad pactadas en el contrato. Su otorgamiento constituye una facultad de la Entidad, la misma que puede otorgar este derecho a través de la incorporación del mismo en las Bases del proceso de selección, como se desprende del artículo 38º de la Ley.

Si bien la entrega de adelantos constituye una facultad de la Entidad -al tener la potestad de incluir o no este derecho en las Bases-, tanto el contratista como la Entidad deben seguir el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado para su solicitud y entrega, debido a que esta facultad implica la erogación de fondos públicos.

c) De las Ampliaciones de Plazo

Es obligación del contratista cumplir con sus prestaciones en los plazos establecidos en el calendario contractual. En ese sentido, la consecuencia natural del incumplimiento de

³ El citado dispositivo en su numeral 1) establece que “En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta, no se aplicará la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente.”; añadiendo en su numeral 4) que “no son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando las Bases establezcan que las propuestas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influenciado por ésta”.

tales plazos sería la aplicación de penalidades o la resolución del contrato, inclusive. No obstante, la normativa de contratación pública ha previsto que, en determinados supuestos, el atraso en el cumplimiento de las prestaciones del contratista, constituya una causal para solicitar la ampliación del plazo contractual, y no un supuesto de incumplimiento del contrato. Las causales y el procedimiento a seguir se encuentran expresamente estipulados en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) De la Modificación del Contrato

Cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad podrá modificar el contrato, previa evaluación y siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista, entre las que puede encontrarse el precio ofertado. Lo contrario, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario⁴.

El sustento legal se halla previsto en el artículo 143º del Reglamento; asimismo, se sugiere revisar las Opiniones Nros. 097-2009/DTN y 060-2011/DTN.

e) Subsanación de Observaciones

De conformidad con el artículo 176º del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad recibir los bienes materia del contrato y emitir la respectiva conformidad de entrega al contratista, precisando en su cuarto párrafo las reglas aplicables a la formulación y subsanación de observaciones durante la entrega de bienes, conforme a lo siguiente:

“De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.”

De lo antes señalado se desprende que, en caso que la prestación haya sido cumplida de manera defectuosa, la Entidad tiene la potestad de establecer un plazo para que las observaciones sean subsanadas en la oportunidad debida. En caso que la Entidad otorgue el plazo correspondiente, no procedería la aplicación de penalidades durante dicho período, en la medida que, si bien es cierto el contratista no cumplió con las prestaciones a su cargo, la Entidad optó, atendiendo a la naturaleza de las observaciones, por extender el plazo para su cumplimiento oportuno.

Asimismo, según refiere la citada norma, la Entidad debe consignar en un acta las

⁴Opinión Nro. 097-2009

observaciones que efectúe durante la entrega de los bienes, estableciendo claramente su sentido, y otorgando al contratista un plazo prudencial para su subsanación, no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. No obstante, el artículo 176º del Reglamento no precisa las reglas que se aplicarán al cómputo del plazo para la subsanación de observaciones, por lo que, según el artículo 151º del Reglamento, es necesario recurrir en forma supletoria a las disposiciones del Código Civil, el cual en el numeral 4 del artículo 183º establece que *“El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.”* De esta manera, el plazo para subsanar las observaciones formuladas por la Entidad tendría que computarse desde el día siguiente que fue comunicado al contratista en adelante, no podría ser computado en forma retroactiva; por lo que, si una Entidad omitió establecer en el acta el plazo concedido al contratista para la subsanación de las observaciones, comunicándose posteriormente, el plazo debe computarse a partir del día siguiente en que fue comunicado al contratista.

Finalmente, la referida norma señala que *“Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofertadas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan”*.

Para mayor abundamiento, se recomienda revisar las Opiniones Nros. 001-2010/DTN y 027-2010/DTN.

f) Cesión de Derechos y Posición Contractual

En los contratos celebrados entre un proveedor y el Estado, la cesión de derechos se traduce en que un tercero *cesionario* pueda cobrar de la Entidad *cedida* el precio de los bienes, servicios u obras ejecutados por el contratista *cedente*.

Por su parte, la cesión de posición contractual supone que la parte *cedente* –con el consentimiento imprescindible del *cedido*– transfiere a un tercero *cesionario* su posición en el contrato, lo que significa que dicho tercero se convierte en el titular de todos los derechos y obligaciones que se derivan del contrato celebrado originalmente entre el *cedente* y el *cedido*.

Empero, debe tenerse en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado establece algunas restricciones a la aplicación de las instituciones antes mencionadas. En efecto, de acuerdo con el artículo 147º del Reglamento, *“Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder sus derechos a favor de terceros, caso en el cual la Entidad abonará a éstos la prestación a su cargo dentro de los límites establecidos en la cesión.(...) En el ámbito de las normas sobre contrataciones del Estado no procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las Entidades, cuando se produzcan fusiones o escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente.”*

De acuerdo con el artículo citado, si bien cabe que los contratistas cedan, por ejemplo, su derecho al cobro a favor de un tercero, se encuentra prohibido que cedan su posición como obligados frente a la Entidad, salvo en los supuestos previstos en el mencionado artículo 147º del Reglamento. De esta manera, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato (entrega de los bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra) continuará a cargo del contratista seleccionado por la Entidad, no pudiendo ser transferidas a ningún tercero.

Para mayor abundamiento, se sugiere revisar las Opiniones Nros. 021-2009/DTN, 062-2010/DTN, 006-2011/DTN, 035-2011/DTN y 106-2011/DTN.

g) Resolución del Contrato

Ante el incumplimiento de obligaciones esenciales de parte de la Entidad, el contratista podrá resolver el contrato, en forma parcial o total, remitiendo para ello a la Entidad - por conducto notarial - un documento en el que manifieste esta decisión y el motivo que la justifica de conformidad con el procedimiento y formalidades previstas en el artículo 40º de la ley y el artículo 169º del Reglamento.

h) Arbitraje Administrativo

Con la finalidad de resolver las controversias que se presenten durante la etapa contractual, y dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º y 177º del Reglamento o en su defecto, en el artículo 52º de la Ley, el contratista puede solicitar el arbitraje administrativo.

i) Contratos Complementarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182º del Reglamento, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación de un contrato, la Entidad puede contratar, complementariamente, bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación.

Dicho vínculo se materializará a través de la celebración de un nuevo contrato, que dará lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a la inicialmente entablada entre la Entidad y el contratista.

Por ende, tratándose de un nuevo contrato, y conforme lo prevé la misma normativa, queda a evaluación del contratista, aceptar o no la suscripción del contrato complementario.

Igualmente, para mayor abundamiento respecto de contratos complementarios, se recomienda revisar las Opiniones Nros. 007 y 027-2010/DTN y 107-2011/DTN.

j) Constancia de Prestación

Según lo dispuesto por el artículo 178º del Reglamento, una vez otorgada la conformidad, la Entidad debe expedir – de oficio o a pedido de parte – la Constancia de Prestación. Como se sabe, la Constancia de Prestación es un acto diferente de la Conformidad de Prestación. La emisión de la Constancia es consecuencia de la emisión de la Conformidad y tiene por finalidad acreditar la prestación con las siguientes características: Identificación del objeto del contrato, el monto y la penalidad en que se hubiere incurrido. Es emitido por el órgano de administración o por el funcionario designado

expresamente por la Entidad.

CAPITULO II: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A continuación se describen, las principales obligaciones y deberes del contratista en la prestación de servicios, los cuales pueden variar según los términos de referencia establecidos en las Bases integradas de cada contratación concreta:

1. DEBERES DEL CONTRATISTA

- a. Inspeccionar el lugar de la prestación
Según la naturaleza de la prestación, el contratista de preferencia debe inspeccionar el lugar, la ubicación del terreno donde se realizará la prestación materia de contrato, así como revisar detenidamente los términos de referencia. Se recomienda lo realice de manera previa a la presentación de su oferta, a fin de evitar cualquier reclamo posterior por diferencias u omisiones. Ejemplo: mantenimiento de pozos a tierra, reparación de equipos electromecánicos (aire acondicionado, ascensores, etc.), servicio de pintado de fachadas (algunos incluyen esculturas, cúpulas, etc.), entre otros.
- b. Ejecutar la prestación conforme a los términos de referencia y demás condiciones detallados en las Bases Integradas, incluyendo las mejoras adicionales ofrecidas en su propuesta según sea el caso. Asimismo, cuando corresponda la instalación o implementación previa, el contratista debe adoptar todas las medidas necesarias a efectos de no incurrir en penalidades por atrasos injustificados. Por ejemplo, en el caso de alquiler de máquinas fotocopadoras, previamente debe instalarse los equipos en todas las dependencias de la Entidad, para lo cual el contratista debe adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que todos los equipos se encuentren debidamente instalados en todas las dependencias de la Entidad dentro del plazo señalado en las Bases.
- c. Realizar la prestación en el plazo establecido en el contrato. En estos casos es importante que el contratista evalúe la cobertura del mismo; por ejemplo si el servicio se desarrollará a nivel local, regional o nacional debe analizar todos los aspectos necesarios para la oportuna prestación del servicio.
- d. Equipos, Materiales y/o vehículos
Dependiendo de la naturaleza de la contratación, el contratista debe abastecerse con la debida anticipación de los equipos o materiales necesarios para la ejecución del servicio, no necesariamente propios, pudiendo ser alquilados. Ejemplo: en servicios de pintado de fachadas, de interiores y exteriores; mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos; servicio de transporte de carga ligera y pesada, alquiler de equipos multifuncionales con sus respectivos accesorios, entre otros.

- e. Facilidades para la supervisión de la ejecución del servicio
El contratista debe brindar las facilidades para la supervisión de la prestación. En virtud al derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. De esta manera se asegura el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones del contratista establecidas tanto en el contrato como en sus anexos.

- f. Obligaciones laborales
Asimismo, dependiendo del objeto contractual, en determinados casos, el contratista debe asumir las siguientes obligaciones:

Pago de remuneraciones y beneficios sociales

El contratista debe asumir y responder exclusivamente del pago de remuneraciones, indemnizaciones, seguros y demás beneficios sociales establecidos para el personal a su cargo, las aportaciones que correspondan a sus trabajadores, así como por los impuestos y demás tributos correspondientes. La Entidad actúa como retenedor en materia tributaria, conforme la normatividad vigente. Por ejemplo: servicio de limpieza, vigilancia.

Seguros

Asimismo, el contratista debe obtener y presentar a la entidad todos los seguros solicitados en las Bases, emitidas por compañías autorizadas conforme a la legislación vigente y debidamente supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Debe mantenerlos vigentes en su total capacidad y cobertura, desde el inicio de la prestación hasta su conclusión. Ejemplo: Póliza de Dishonestidad, Accidentes de Trabajo, Responsabilidad Extracontractual, etc.

- g. Responsabilidad contractual y extracontractual: el contratista es responsable de la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
- h. Entregarel comprobante de pago de acuerdo a los requisitos establecidos por la SUNAT.
- i. En las contrataciones bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, el contratista debe tener en cuenta que la entidad no reconocerá ningún pago adicional, pues en contrataciones de servicios bajo este sistema, su oferta económica es un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Por lo cual, el proveedor debe analizar adecuadamente su estructura de costos antes de presentar su oferta.
- j. El contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad de las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la Entidad le hubiere proporcionado.

- k. Respecto de la Subcontratación, prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, véase lo expuesto respecto de los deberes de proveedores de bienes, pues, tienen características similares.

2. DERECHOS DEL CONTRATISTA

a) Respecto del Pago

De acuerdo al artículo 177º del Reglamento, luego de haberse emitido la conformidad de la prestación, se genera el derecho al pago del contratista. En general, todos los pagos a favor del contratista se realizan después de realizada la prestación, salvo que por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la ejecución de la misma. Asimismo, en el caso de contrataciones de tracto sucesivo o de ejecución continuada (mensajería, limpieza, arrendamiento de inmuebles, entre otros), pueden efectuarse pagos periódicos, dentro del plazo señalado en las Bases.

Para efectos del pago se requiere la conformidad de la prestación y el comprobante de pago respectivo.

Reajuste de Precios:

Conforme se desprende del artículo 49º del Reglamento⁵, es facultad de la Entidad establecer las fórmulas de reajuste en las Bases de los procesos de selección convocados para la contratación de bienes o servicios de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada, pactados en moneda nacional. Por tanto, corresponde a la Entidad evaluar si en una determinada contratación de bienes o servicios, podría o no establecerse fórmulas de reajuste, así como la necesidad de establecerlas a efectos de cubrir la variación de los precios durante la ejecución contractual; por lo cual, si las Bases contemplaban fórmulas de reajuste, una vez iniciada la ejecución contractual, el contratista puede solicitar el reajuste de pagos respectivos; de no existir cláusulas de reajuste, no podría aplicarse reajuste alguno a los precios pactados.

En prestaciones de servicios de intermediación laboral como limpieza y seguridad, cabe la posibilidad de efectuar los reajustes respectivos ante el incremento de la remuneración mínima vital decretada por el Supremo Gobierno, por lo cual, es indispensable que este rubro se encuentre incluido en las Bases. Para mayor abundamiento, se sugiere revisar las Opiniones Nros. 012-2009/DTN, 061-2010/DTN, 007-2011/DTN y 016-2011/DTN.

⁵ El citado dispositivo en su numeral 1) establece que “En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta, no se aplicará la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente.”; añadiendo en su numeral 4) que “no son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando las Bases establezcan que las propuestas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influenciado por ésta”.

Pago de Intereses:

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el contratista tendrá derecho al pago de intereses (intereses legales), contados desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

- b) En los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, corresponde a la Entidad entregar la garantía al arrendador en los términos previstos en el contrato. Dicha garantía cubrirá las obligaciones derivadas del contrato, con excepción de la indemnización por lucro cesante o daño emergente, tal como lo prevé el artículo 163º del Reglamento.
- c) Respecto de los Adelantos, Ampliaciones de Plazo, Modificación del Contrato, Subsanación de Observaciones, Cesión de Derechos y Posición Contractual, Resolución del Contrato, Arbitraje Administrativo, Contratos Complementarios y Constancia de Prestación, al encontrarse reguladas tanto para el caso de bienes como servicios de manera conjunta por la normativa de contrataciones públicas, nos remitimos a lo expuesto en el caso de bienes en el Capítulo precedente.